CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-2171-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

PUCUSANA-LIMA-LIMA

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORA, PERIODO 2016 AL 2022"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

1 DE DICIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0132023221710 0

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 013-2023-2-2171-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, PERIODO 2016 AL 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIOLABORALES Y A LA LABOR INSPECTIVA LO QUE GENERÓ SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 18 411.03 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 03/100 SOLES), POR PAGOS DE MULTAS E INTERESES.	
	2. LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, LO QUE GENERÓ SANCIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 9 744.62, POR EL PAGO DE LA MULTA MAS LOS INTERESES.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 013-2023-2-2171-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES Y LABOR INSPECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, PERIODO 2016 AL 2022"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pucusana, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2171-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 123-2023-OCI/MDP de 29 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Determinar si la Municipalidad cumplió con las obligaciones laborales y con las medidas inspectivas de requerimiento efectuadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivo Especifico

5.2.1. Determinar si la Municipalidad cumplió con las obligaciones laborales requeridas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

5.2.2. Determinar si la Municipalidad cumplió con las medidas inspectivas de requerimiento efectuadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a las multas impuestas a la Municipalidad Distrital de Pucusana, por incurrir en infracciones de las normas contenidas en la regulación sociolaboral y de la inspección del trabajo, por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; multas que fueron pagadas con la generación de intereses que produjeron el incremento de la deuda.

El monto auditado es de S/ 28 155,65, correspondiente al pago de las multas, más intereses.

Alcance

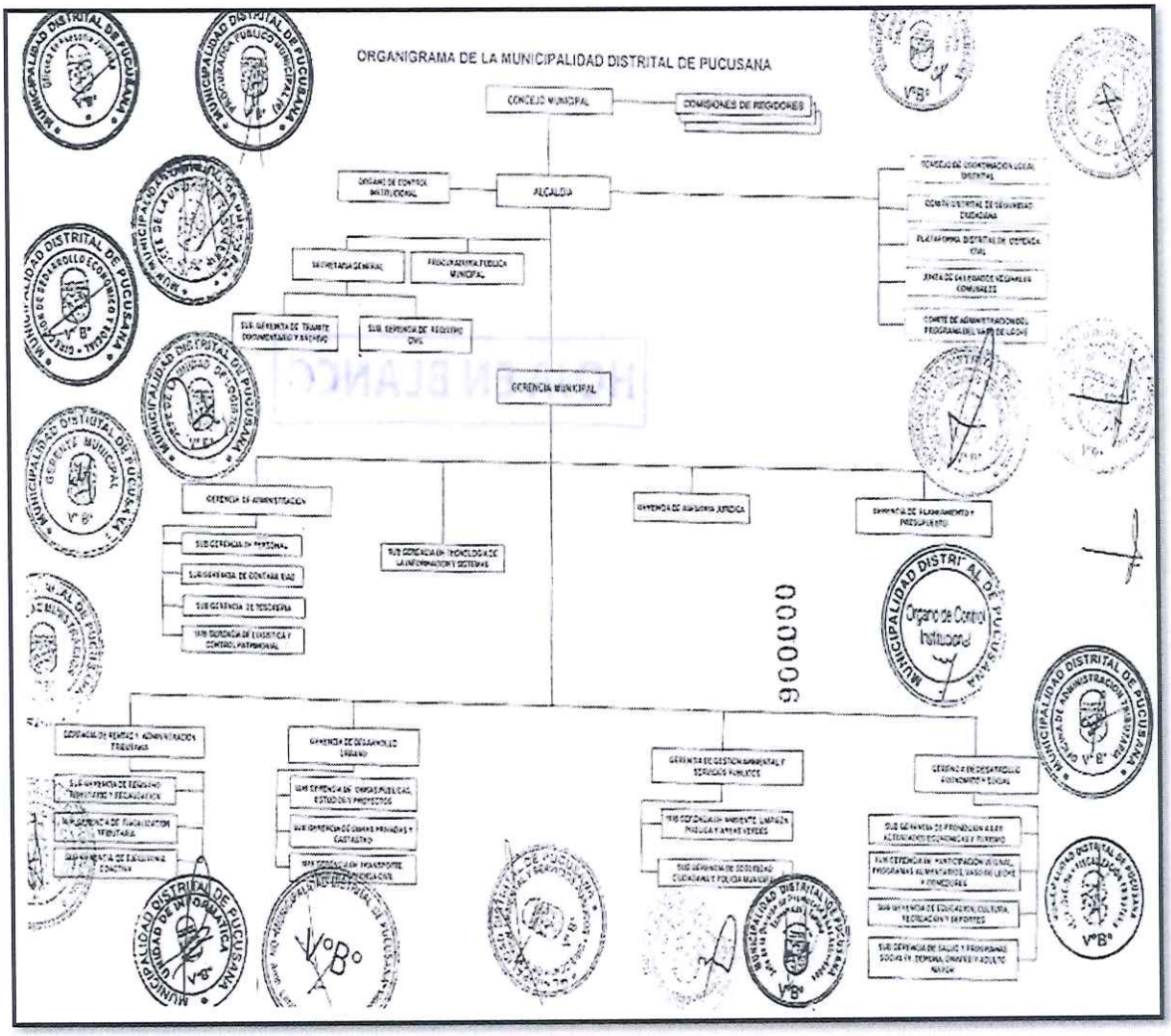
El Servicio de Control Especifico comprende el período del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revision y analisis de la documentacion relativa a los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pucusana pertenece al nivel de gobierno local.

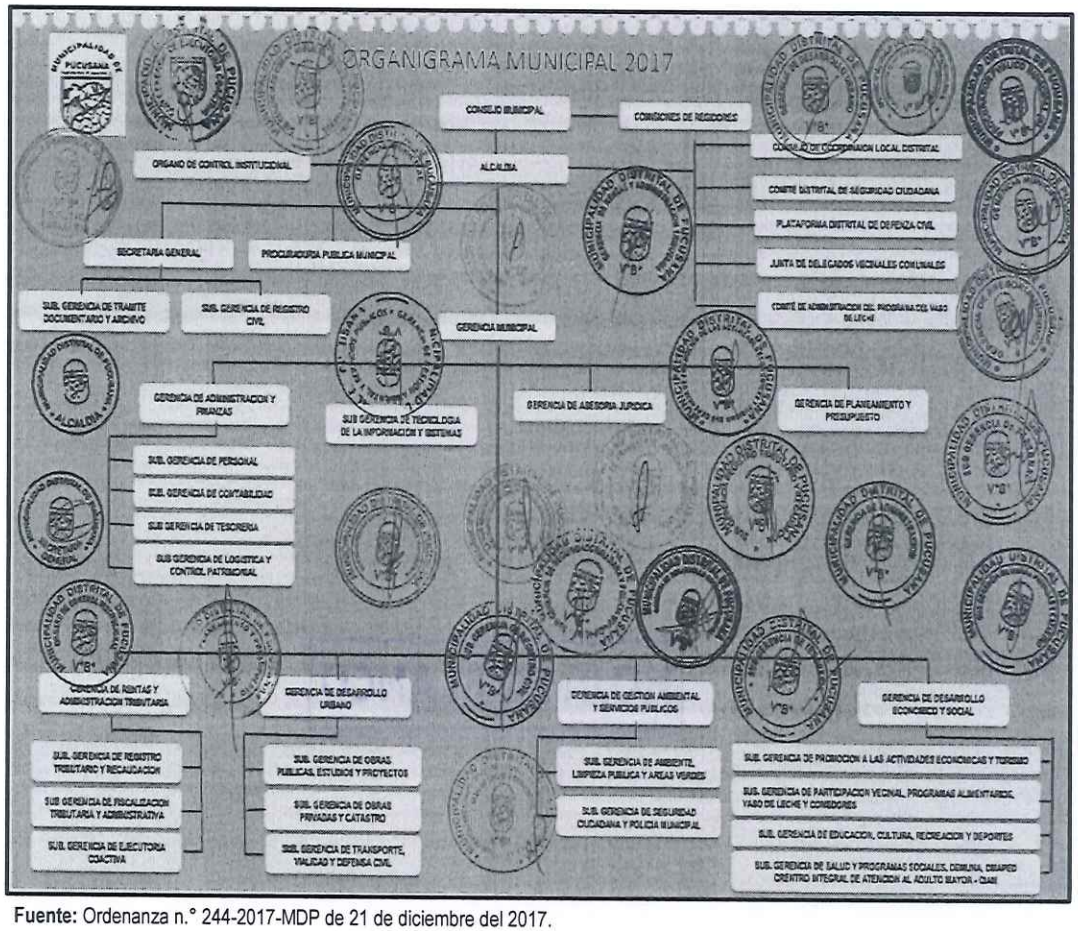
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pucusana:

Imagen n.° 01
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pucusana de 2014



Fuente: Ordenanza n.° 149-2014-MDP de 08 de enero de 2014, donde se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Imagen n.° 02
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Pucusana de 2017.



Fuente: Ordenanza n.° 244-2017-MDP de 21 de diciembre del 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 28**).

En vista que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor **Pedro Pablo Florián Huari**, debido a que dicho ex funcionario manifestó, mediante Declaración Jurada (**Apéndice n.° 33**), que no cuenta con correo electrónico generado y desconoce este medio de comunicación, por lo cual se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en estos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIOLABORALES Y A LA LABOR INSPECTIVA LO QUE GENERÓ SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 18 411.03 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 03/100 SOLES), POR PAGOS DE MULTAS E INTERESES.

De la revisión a los comprobantes de pagos por cancelación de multas por infracciones cometidas por la Municipalidad Distrital de Pucusana durante el año 2019 – 2022, en adelante "Entidad", ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se ha verificado que el señor Mario Miguel Almonte Cornejo, Ex Subgerente de Personal, incurrió en infracciones administrativas calificadas como faltas GRAVE y MUY GRAVE sancionadas por SUNAFIL con las respectivas multas; así como, el señor José Antonio Chumpitaz Abanto, Ex Subgerente de Personal encargado, tampoco subsanó las infracciones subsanables notificadas el 5 de noviembre de 2018, ocasionando que las multas impuestas continúen su curso; conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Conforme lo señalado en el Acta de infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, las actuaciones inspectivas de investigación se iniciaron en cumplimiento de la Orden de Inspección N.° 15182-2016-SUNAFIL/ILM de fecha 21 de setiembre del 2016; asimismo, se precisa que el día 18 de octubre de 2016 el inspector de SUNAFIL efectuó una visita de inspección a la municipalidad, siendo atendido por el señor Mario Miguel Almonte Cornejo en calidad de sub gerente del área de personal, para verificar el cumplimiento del registro en planillas y sus formalidades en contratos de 27 trabajadores. Como parte de las actuaciones de investigación notificó el requerimiento de comparecencia para el día 24 de octubre de 2016, haciéndose presente en dicha fecha el señor Mario Miguel Almonte Cornejo, en calidad de apoderado con carta poder simple. En la citada oportunidad se extiende otro requerimiento de comparecencia para el 28 de octubre de 2016 y así sucesivamente para el 08 de noviembre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 6 de diciembre de 2016 y 13 de diciembre de 2016, en los cuales se apersonó la señora Sentia Adela Chipana Antay, en calidad de apoderada de la municipalidad con carta poder simple.

En la comparecencia del día 13 de diciembre de 2016, los inspectores de SUNAFIL notifican a la señora Sentia Adela Chipana Antay la medida inspectiva de requerimiento y comunican, lo siguiente:

"(…) ***luego de revisar y analizar los documentos presentados, se ha detectado incumplimiento de las normas sociolaborales referentes a Registro en planillas y Contratos de Trabajo****, por lo que, en uso de sus facultades atribuidas en los numerales 5.3, 5.4 del artículo 5° de la Ley N.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo e Inc. 17.1 del artículo 17 y los artículos 18° y 20° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N.° 019-2006-TR,* ***se otorga seis (06) días hábiles de plazo para que subsane las infracciones detectadas, además de proceder a notificarle el requerimiento de comparecencia (...) para el 22 de diciembre de 2016 a las 10:00 horas, a fin de que acredite el cumplimiento de la medida adoptada*** *(…)"*

El día 22 de diciembre con la presencia de la señora Sentia Adela Chipana Antay se efectuó la verificación de la medida inspectiva de requerimiento. Como resultado de las actuaciones de investigación practicadas, los inspectores de SUNAFIL verificaron los siguientes hechos:

- Si bien la Municipalidad de Pucusana acredita haber efectuado el registro en la planilla electrónica de nueve (9) trabajadores con una fecha de ingreso 01/06/2016; sin embargo, no se

efectuó conforme a su real fecha de ingreso, toda vez que la relación que sostuvieron los trabajadores con la inspeccionada fue una relación de carácter laboral desde su real fecha de ingreso (01/12/2014 y 01/08/2014).

- Que la Municipalidad de Pucusana, mediante el principio de primacía de la realidad, mantiene una relación laboral con el trabajador Víctor Alfonso Cerna Jara, dado que cumple con los elementos del contrato de trabajo, realizando labores de sereno desde el 01 de agosto de 2014, de quien la inspeccionada no acredita el registro en la planilla electrónica del referido trabajador.
- Que la Municipalidad no adoptó las medidas necesarias a fin de acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento del día 13 de diciembre de 2016, respecto a diez (10) trabajadores.

Los hechos verificados por los inspectores han sido calificados como infracciones grave y muy grave las referidas a las normas sociolaborales y, muy grave la referida a la infracción a la labor inspectiva; proponiendo las siguientes sanciones:

N.°	Conducta sancionada	Calificación de la Infracción	Trabajadores afectados	UIT*	Multa propuesta
1	Por no haber efectuado el registro en la planilla electrónica según su real fecha de ingreso. siendo afectados 9 trabajadores.	GRAVE	9	3.00 UIT	S/ 11,850.00
2	Por no haber efectuado el registro en la planilla electrónica.	MUY GRAVE	1	5.00 UIT	S/ 19,750.00
3	Por no haber adoptado las medidas necesarias a fin de cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 13 de diciembre de 2016.	MUY GRAVE	10	5.00 UIT	S/ 19,750.00
MONTO TOTAL					S/ 51, 350.00

* UIT 2016: S/3,950.00, según Decreto Supremo N.° 397-2015-EF.
Fuente: Acta de Infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016.

Dicha Acta de Infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016, conjuntamente con el proveído de 17 de octubre de 2018, que dispone el inicio del procedimiento sancionador, fueron notificados a la Municipalidad de Pucusana y al Procurador Municipal el 5 de noviembre de 2018, mediante Cédulas de Notificación n.° 0000033506-2018 y n.° 0000035339-2018, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**; no evidenciándose que la municipalidad haya presentado los descargos respectivos dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de notificados dichos documentos.

Con Resolución de Sub Intendencia N.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió sancionar a la Municipalidad de Pucusana con una multa ascendente a S/ 17,972.50 por haber incurrido en las infracciones descritas en el considerando 31 de la resolución, más los intereses de ley, para ello se tomó en consideración los siguientes argumentos:

*"**27. En el caso concreto, el administrado faltó a su deber de colaboración, al no subsanar la infracción advertida en la medida de requerimiento, que fue emitida el 13 de diciembre de 2016**, para lo cual se le extendió un plazo de 6 días hábiles, con la debida información y/o advertencia que su incumplimiento constituiría infracción a la labor inspectiva.*
***28.** En consecuencia, esta Sub Intendencia de Resolución concluye que el administrado incurrió en la infracción tipificada y calificada como infracción muy grave a la labor inspectiva descrita en el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT, afectando a los trabajadores (…).*
(…)
***31.** Así, de acuerdo a lo expuesto, corresponde imponer al administrado, la siguiente multa.*

N.°	Conducta sancionada	Tipo legal y calificación	Trabajadores afectados	Tipo de Infracción	Multa impuesta	Reducción al 35% - Ley n.° 30222
1	No registrar en la planilla electrónica.	Numeral 25.20 artículo 25 del RLGIT **MUY GRAVE**	1	Subsanable	5.00 UIT S/ 19,75000	S/ 6,912.50
2	Registrar en la planilla electrónica fecha distinta a la real fecha de ingreso	Numeral 24.2 artículo 24 del RLGIT **GRAVE**	9	Subsanable	3.00 UIT S/ 11,850.00	S/ 4,147.50
3	No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 13 de diciembre de 2016	Numeral 46.7 Artículo 46 del RLGIT **MUY GRAVE**	10	Insubsanable	5.00 UIT S/ 19,750.00	S/ 6,912.50
MONTO TOTAL						**S/ 17, 972.50**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 (Expediente Sancionador n.° 3026-2017-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018".

Asimismo, se resuelve ordenar al administrado para que cumpla con subsanar las infracciones descritas en el considerando 31 de la resolución que tienen la naturaleza de subsanable. De igual forma, al haber incurrido en infracción a la labor inspectiva se le insta para que en los sucesivo cumpla con su deber de colaboración frente a la inspección del trabajo. Del mismo modo se informa al administrado que contra el presente pronunciamiento procede los recursos administrativos, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación.

La Resolución de Sub Intendencia n.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue notificada a la Municipalidad de Pucusana y al Procurador Municipal el 4 de enero de 2019, mediante cédulas de notificación n.° 0000050270-2018 y n.° 0000050272-2018 (**Apéndice n.° 6**) respectivamente; observándose que, frente a esta notificación tampoco obra descargo alguno por parte de la municipalidad; por consiguiente, dicha resolución quedo consentida o causado estado, el 28 de enero de 2019.

Con Memorándum N.° 064-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de 05 de febrero de 2019, la Sub Intendente de Resolución 2, informa a la Sub Intendente Administrativa que, la autoridad competente para ejecutar las acciones relativas a la cobranza coactiva es la Sub Intendencia Administrativa de la Intendencia de Lima Metropolitana, para ello remite los siguientes documentos:

1. Resolución de Sub Intendencia N.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018
 Cédulas de Notificación N.° 0000050270-2018.
 Cédulas de Notificación N.° 0000050272-2018.
4. Constancia S/N de fecha 05 de febrero de 2019, por el cual la Sub Intendencia de Resolución pone en conocimiento que la multa impuesta a la Municipalidad de Pucusana, Resolución de Sub Intendencia N.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2, ha quedado consentida y ha causado estado.

La gerente Municipal emite el memorándum n.° 0178-2019-GM-MDP, recibido el 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 7**), a la Gerencia de Administración y Finanzas, en referencia a la Carta n.° 0000000232-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 8**), con el Asunto de requerimiento de pago de sanción de multa; en atención al Expediente Sancionador n.° 3026-2017-SUNAFIL/ILM/SIRE2, en la que se sanciona a la Municipalidad con una multa ascendente a S/ 17 972.50 soles y entre otros, dispone se tenga presente para que se subsane las infracciones que se anotaron en el considerando 31 de la Resolución de Sub Intendencia N.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2.

La Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe n.° 039-2019-GAF/MDP con recepción el 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indicando que *"(...) se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de cuota inicial de la multa según cuadro de ACTUALIZACIÓN DE DEUDA EN FRACCIONAMIENTO Y CRONOGRAMA DE PAGO (adjunto)"*, en ese sentido se muestra el cuadro de la deuda que asciende con fecha de actualización al 06/03/2019 a un monto incluyendo los intereses de S/ 18 411.03 soles, donde el cálculo realizado es por la SUNAFIL – Sub Intendencia Administrativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

En ese sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite el Memorándum n.° 050-2019-GPP/MDP de recepción el 06 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, donde otorga la certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000121 de 06/03/2019, para el pago de multa de la SUNAFIL, por un monto de S/ 18 411.03 soles. Asimismo, la Gerencia de Administración y finanzas, comunica al sub gerente de Personal con el Memorándum n.° 026-2019-GAF/MDP de 06 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, lo siguiente: *"(...) sírvase informar el motivo por el cual se ha originado esta multa a fin de establecer el motivo de dicha multa el mismo que ha generado un perjuicio económico a nuestra corporación Municipal"*.

La Sub Gerencia de Personal, se dirige a la Sub Gerencia de Contabilidad con el Memorándum n.° 014-2019/SGP/GAF/MDP de 06 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y remite el Memorándum n.° 026-2019-GAF/MDP para proseguir con el trámite de pago de la multa impuesta por SUNAFIL e indica que ha realizado la fase del compromiso tanto mensual como anual en el Sistema Integrado de Administración Financiera con el Expediente 605-2019 y, solicita a su subgerencia realizar la fase del devengado por el monto de S/ 18 411.03 soles.

A través del comprobante de pago n.° 631-2019 de 06 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se realizó el pago con el concepto "Importe que se gira por multa SUNAFIL-INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA EXP. 3026-2017-SUNAFIL/ILM/SIRE2, Resolución 0820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2", por el monto de S/ 18 411.03 soles.

Por lo expuesto, se observa que la entidad no registró en la planilla electrónica a un trabajador obrero y registró en la planilla electrónica a nueve (9) trabajadores consignando fecha distinta a la real fecha de ingreso, dado que los mismos ingresaron en febrero y agosto de 2014, sin embargo; fueron registrados con fecha de ingreso 01 de junio 2016. De igual forma, se advierte que no atendió en su integridad la medida de requerimiento de 13 de diciembre de 2016, acciones que motivaron la imposición de multas por parte de la SUNAFIL, que a la fecha en que se realizó el pago ascendió a S/ 18 411.03 soles.

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006.**

 "Artículo 5.- Facultades inspectivas
 (...)
 5.3 Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden socio laboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento.
 (...)
 Artículo 14.- Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento
 Las medidas de recomendación y asesoramiento técnico podrán formalizarse en el documento y según el modelo oficial que en cada caso se determine.

Las medidas inspectivas de advertencia y requerimiento se reflejarán por escrito en la forma y modelo oficial que se determine reglamentariamente, debiendo notificarse al sujeto inspeccionado a la finalización de las actuaciones de investigación o con posterioridad a las mismas.

Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. Los requerimientos que se practiquen se entienden siempre sin perjuicio de la posible extensión de acta de infracción y de la sanción que, en su caso, pueda imponerse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, lo que se entiende sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el seno del procedimiento sancionador.
(...)
CAPITULO III
RESPONSABLES Y SANCIONES

Artículo 38.- Tipos de sanciones y criterios de graduación de las sanciones
Las infracciones son sancionadas administrativamente con multas administrativas y el cierre temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 39-A de la presente ley.
Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente Ley, se gradúan atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Gravedad de la falta cometida.
b) Número de trabajadores afectados.
c) Tipo de empresa".

- **Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso denominado "Planilla Electrónica", publicado el 28 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo n.° 015-2010-TR.**

"Artículo 4-A.- Registro de Información Laboral (T-REGISTRO)
El empleador deberá registrarse, así como a sus trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes, de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Trabajador, prestador de servicios a que se refiere el numeral ii) del literal d) del artículo 1 del presente Decreto Supremo, personal en formación - modalidad formativa laboral y otros, y personal de terceros: dentro del día en que se produce el ingreso a prestar sus servicios, independientemente de la modalidad de contratación y de los días laborados.

Excepcionalmente:

- *En el caso del prestador de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1 del presente Decreto Supremo, el registro se efectúa en el PLAME.*
- *En el caso del prestador de servicios a que se refiere el numeral iii) del literal d) del artículo 1 del presente Decreto Supremo, el registro se efectúa hasta el día de vencimiento o presentación de la declaración de los aportes a ESSALUD.*

(...)"

- **Decreto Supremo 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28806, Ley General de inspección del trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 20.- Medidas de advertencia y requerimiento***

20.1 Las medidas de advertencia, requerimiento y otras que se establezcan, se regulan según lo establecido por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, y deben ser notificadas al sujeto inspeccionado y a las organizaciones sindicales que los representen o a los representantes de los trabajadores a la finalización de las actuaciones inspectivas de investigación o con posterioridad a las mismas. El acto que las disponga determinará el plazo otorgado para acreditar su subsanación ante la Inspección del Trabajo.

(...)

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.2 El incumplimiento de las siguientes obligaciones sobre planillas de pago, planillas electrónicas, o registro de trabajadores y prestadores de servicios: no encontrarse actualizado; no encontrarse debidamente autorizado de ser exigido; no consignar los datos completos; no presentarlo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; no presentarlo dentro del plazo o presentarlo incluyendo datos falsos o que no correspondan a la realidad; no efectuar el alta en el Registro, la modificación o actualización de datos, o la baja en el Registro, dentro del plazo correspondiente.

Únicamente para el cálculo de la multa a imponer, se entiende por trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, así como derechohabientes.

(...)

Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos:

(...)

25.20. No registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, personal de terceros o derecho habientes en las planillas de pago o planillas electrónicas a que se refiere el Decreto Supremo N.° 018-2007-TR y sus modificatorias, o no registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos, incurriéndose en una infracción por cada trabajador, pensionista, prestador de servicios, personal en formación Modalidad Formativa Laboral y otros, personal de terceros o derechohabiente.

Para el cálculo de la multa a imponerse, se entiende como trabajadores afectados a los pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, así como los derechos habientes.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana por S/ 18 411.03 (Dieciocho mil cuatrocientos once y 03/100 soles), correspondiente al pago de multas más intereses derivados de las infracciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Las situaciones antes descritas se originaron por el actuar de los ex subgerentes de personal quienes incurrieron en infracciones GRAVES Y MUY GRAVES contenidas en la regulación sociolaboral y de la inspección del trabajo y no subsanaron las mismas dentro de los plazos establecidos, las que dieron inicio a procedimientos sancionadores que la SUNAFIL resolvió sancionar económicamente a la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Especifico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se identifica responsabilidad a los siguientes:

1. **Mario Miguel Almonte Cornejo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], Subgerente de Personal, período del 5 de enero de 2015 al 23 de octubre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-15-AL/MDP de 05 de enero de 2015[1] y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 609-16-AL/MDP de 20 de diciembre de 2016[2], cuya función se encuentra regulada con el Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y, nuevamente designado con Resolución de Alcaldía n.° 011-17-AL/MDP de 02 de enero de 2017[3], y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 426-2017-AL/MDP[4] de 23 de octubre de 2017, cuya función se encuentra regulada por el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 10889028, a través de la cedula de Notificación Electrónica n.° 005-2023-CG/2171 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** , y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 24 de noviembre de 2023, en (29) folios **(Apéndice n.° 28)**.

 En su calidad de Subgerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Pucusana (MDP), incumplió las normas de carácter sociolaboral al no haber registrado en la planilla electrónica a un trabajador obrero y registrar en la planilla electrónica a nueve (9) trabajadores consignando fecha distinta a la real fecha de ingreso, dado que los mismos ingresaron en febrero y agosto de 2014, sin embargo; fueron registrados con fecha de ingreso 01 de junio 2016. De igual forma, incumplió las normas de inspección del trabajo al no haber atendido en su integridad la medida de requerimiento de 13 de diciembre de 2016; acciones que motivaron la imposición de multas por parte de la SUNAFIL, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana por S/ 18 411.03, correspondiente al pago de multas más intereses derivados de las infracciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

 Dicho funcionario no cumplió con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, aprobado mediante Ordenanza N° 149-2014-MDP, de fecha 08 de enero del 2014, que señala:

 "Artículo 75.- Corresponde a la Sub Gerencia de Personal las siguientes funciones:
 (…)

[1] Documento donde se designa como sub gerente de Personal con la Resolución de Alcaldía N.° 013-15-AL/MDP de 05 de enero del 2015. **Apéndice n.° 30**

[2] Documento donde concluye la designación como sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo con la Resolución de Alcaldía N.° 609-16-AL/MDP de 20 de diciembre de 2016 **Apéndice n.° 30**

[3] Documento donde se designa como Sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo con la Resolución de Alcaldía n.° 011-17-AL/MDP de 02 de enero de 2017. **Apéndice n.° 30**

[4] Documento donde concluye la designación como sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo con la Resolución de Alcaldía N.° 426-17-AL/MDP de 23 de octubre de 2017. **Apéndice n.° 30**

2. ***Monitorear y supervisar al encargado de Planillas para su correcta elaboración*** *que comprende los regímenes laborales privado N° 728, laboral público N° 726, Pensionario N° 20530, CAS N° 1057, dietas de Regidores, sus remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, compensaciones, pensiones, beneficios sociales, descuentos judiciales, descuentos por préstamos personales, seguros particulares, en el Sistema de Planillas (SISPER) en el marco de las normas legales vigentes sobre la materia.*
8. *Monitorear y supervisar con respecto a planillas, el cumplimiento de reporte en el sistema de PDT 601 Planilla Electrónica, para su declaración y pago ante la SUNAT. (…)*
22. *Monitorear, gestionar y* ***controlar las relaciones laborales a través de estrategias destinadas a la prevención de conflictos laborales****, atendiendo quejas y reclamos individuales, así como conformar anualmente la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva.*

(…)"

Así como, incumplió lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18 del DS. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, señala: *"**18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requerirá al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas** (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, cuyos argumentos jurídicos constan en el **Apéndice n.° 2**.

2. **José Antonio Chumpitaz Abanto**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] subgerente de Personal (e), período del 24 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 428-17-AL/MDP[5] de 23 de octubre de 2017 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 835-2018-AL/MDP[6] de 31 de diciembre de 2018, cuya función se encuentra regulada por el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 10889028, a través de la cedula de Notificación Electrónica n.° 006-2023-CG/2171 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N el 27 de noviembre del 2023, en 12 folios **(Apéndice n.° 28)**.

En su calidad de encargado de la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Pucusana (MDP), omitió subsanar las infracciones subsanables contenidas en el Acta de Infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016, que fueron comunicadas a la municipalidad el 5 de noviembre de 2018, mediante Cédulas de Notificación n.° 0000033506-2018, ocasionando con dicha omisión un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana por S/ 11 329.87 (Once mil trescientos veintinueve y 87/100 soles), correspondiente al pago de multas más intereses derivados de las infracciones subsanables impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Dicho funcionario, conforme a lo normado en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, aprobado mediante Ordenanza

[5] Documento donde se designa como Sub gerente de personal al señor José Antonio Chumpitaz Abanto, con la Resolución de Alcaldía n.° 428-17-AL/MDP de 23 de octubre de 2017. **Apéndice n.° 31**

[6] Documento donde se designa como Sub gerente de personal al señor José Antonio Chumpitaz Abanto con la Resolución de Alcaldía n.° 835-18-AL/MDP de 13 de diciembre de 2018. **Apéndice n.° 31**

N.° 244-2017-MDP publicado el 30 de mayo de 2018, como encargado de la Subgerencia de Personal tenía que *"(...) guiar, influir, incentivar, supervisar, ejecutar, evaluar y racionalizar de forma planificada los recursos humanos inmerso en las leyes, que por su naturaleza de contrato prestan servicios, o realicen prácticas en la entidad (...)"*. Asimismo, inobservó las funciones establecidas en el Artículo 80, numerales 2 y 46, del citado reglamento, que precisan lo siguiente: *"2. Monitorear y supervisar al encargado de Planillas para su correcta elaboración que comprende los regímenes laborales privados n.° 728, laboral publico n.° 276, Pensionario n.° 20530, CAS n.° 1057, (...)" y "46. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que por el cargo deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Administración"*.

De igual forma, incumplió las obligaciones derivadas de los literales a) y c) del Articulo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, cuyos argumentos jurídicos constan en el **Apéndice n.° 2**.

2. LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, LO QUE GENERÓ SANCIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 9 744.62, POR EL PAGO DE LA MULTA MAS LOS INTERESES.

De la revisión del Expediente Sancionador n.° 2547-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, en el cual se haya el Acta de Infracción n.° 3023-2018-SUNAFIL/ILM de 06 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, notificada a la entidad mediante Cédula de Notificación N.° 48168-2018 **(Apéndice N.° 15)** y al Procurador de la entidad con Cédula de Notificación N.° 48175-2018 **(Apéndice N.° 16)**, ambas el 26 de diciembre del 2018, por el cual se da origen al procedimiento administrativo sancionador por parte de SUNAFIL en contra la Municipalidad Distrital de Pucusana; se ha tomado conocimiento de lo siguiente:

- Las actuaciones inspectivas de investigación tienen su origen en la Orden de Inspección n.° 19789-2018-SUNAFIL/ILM de fecha 30 de octubre de 2018, generada por la sub intendencia de Actuación Inspectiva de la intendencia de Lima Metropolitana, en merito a la solicitud de inspección laboral sobre Verificación de Despido Arbitrario presentada a la SUNAFIL por PAOLA PATRICIA VIGNATE CARDENAS identificada con DNI n.° 80284351, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 12° de la LGIT y lo previsto en el inciso c) del numeral 8.1 del artículo del RLGIT.(numeral 2.1, parte II).
- El objeto de las actuaciones inspectivas de investigación, fue verificar el cumplimiento de la normatividad laboral sobre la verificación de hechos, Despido arbitrario. (numeral 2.2, parte II).
- Las actuaciones inspectivas de investigación fueron las siguientes:

> *"4.3. **Primera visita:***
> *El 30 de octubre de 2018 a las **10:10** horas, el inspector de Trabajo (...) conjuntamente con la recurrente Paola Patricia Vignate Cárdenas, se dirigió al centro de trabajo del sujeto inspeccionado ubicado en la calle Grau n.° 309, en el distrito de Pucusana (...), con la finalidad de realizar las actuaciones inspectivas de investigación ordenadas en la orden de inspección origen del presente caso.*

En la visita realizada el inspector de Trabajo fue atendido por el señor Juan Carlos Gonzales Figueroa, identificado con documento Nacional de Identidad n.° 40300566, quien indico ser Sub Gerente de Logística del centro de trabajo visitado. (...)

Acto seguido, al preguntarle a la referida persona si contaba con facultades necesarias y suficientes para poder representar a la Municipalidad en la diligencia de verificación de despido arbitrario, señaló carecer de facultades de representación, motivo por el cual se procedió a extender una citación a fin que el Representante Legal y/o apoderado del sujeto inspeccionado, se encuentre presente en la visita de inspección que se realizaría el 06 de noviembre de 2018 a horas 14:30 horas en el centro de trabajo señalado en la citación. (...)

4.4. ***Segunda visita:***
El 06 de noviembre ***de 2018 a las 14:30 horas****, el inspector de Trabajo (...) conjuntamente con la recurrente Paola Patricia Vignate Cárdenas, se dirigió al centro de trabajo del sujeto inspeccionado ubicado en la calle Grau n.° 309, en el distrito de Pucusana (...), con la finalidad de realizar las actuaciones inspectivas de investigación ordenadas en la orden de inspección origen del presente caso.*

En la visita realizada el inspector de Trabajo anunció su presencia en el área de recepción de la Municipalidad, en la que fue atendido por una señora, que no quiso identificarse y quien refirió que se comunicaría con la persona responsable para la atención de la diligencia.

No obstante, y luego de haber transcurrido treinta minutos (...) desde mi anuncio realizaba el último llamado para que alguien atienda la diligencia, bajo apercibimiento de imponer multa por obstrucción a la labor inspectiva.

Acto seguido, se apersono el Señor Juan Carlos Gonzales Figueroa (...) en calidad de Sub Gerente de Logística del Centro de Trabajo visitado, indicando que vería quien sería la persona que me atendería, reiterándole que por ley me encuentro en la obligación de esperarlos solo diez (10) minutos y que esperaría un tiempo prudente adicional. En ese sentido, habiendo transcurrido veinte (20) minutos adicionales, procedí a anunciar mi retiro en recepción dejando constancia que la Municipalidad sería multada por obstrucción a la labor inspectiva.

Es por ello, que siendo las 15:20 horas, el suscrito conjuntamente con la recurrente (...), en aplicación de lo dispuesto por la Directiva Nacional N.° 06-2008/MTPE/211.4, que regula los procedimientos de despido arbitrario, procedió a levantar al acta de verificación de despido, con la sola manifestación de la recurrente.

A las ***15:50 horas*** *se terminó la diligencia".*

- En mérito de los hechos detallados precedentemente se tiene que el sujeto inspeccionado a través de su Representante Legal o Apoderado no asistió a la diligencia de fecha 06 de noviembre de 2018 a las 14:30 horas, no obstante, de encontrarse debidamente notificado, ello conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Acta de Inspección antes mencionada; incurriendo en la siguiente infracción en materia de labor inspectiva, en perjuicio de la ex trabajadora Paola Patricia Vignate Cárdenas.

Es de precisar que, en la Imputación de Cargo N.° 2125-2018-SUNAFIL/ILM/SIAI de fecha 12 de diciembre del 2018, notificada a la entidad con las Cédulas de Notificación antes mencionadas, se señaló que: "***La inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia de Verificación de Hechos – Despido Arbitrario de fecha 06 de noviembre del 2018, A LAS 14:30 HORAS; en el domicilio del centro de trabajo ubicado en la Cal. Grau N.° 309, distrito de Pucusana; conducta que constituye infracción MUY GRAVE a la labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.6 del artículo 46 del RLGIT y sancionable con la multa propuesta en el Acta de Infracción***". De igual forma se precisó *"(...) que el* ***PLAZO PARA PRESENTAR SUS DESCARGOS*** *a la presente IMPUTACIÓN DE CARGOS es de* ***05 DÍAS HÁBILES****,*

contados a partir del día siguiente de notificada la presente, y debe ser presentado en la MESA DE PARTES de la SUNAFIL, (...)"

De los párrafos citados precedentemente, se establece que, ningún representante legal y/o apoderado de la Municipalidad Distrital de Pucusana debidamente acreditado, se presentó en la diligencia de verificación de despido arbitrario, obstruyendo de dicha manera la labor inspectiva de la SUNAFIL, ocasionando la comisión de la infracción tipificada en el numeral 46.6 del artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, con la calificación de "Muy Grave"[7], cuya multa impuesta fue de 2.25 UIT[8], ascendente a S/9 337,50. Asimismo, no se evidencia que se haya presentado descargo alguno contra la Imputación de Cargo N.° 2125-2018-SUNAFIL/ILM/SIAI de fecha 12 de diciembre del 2018, notificada el 26 de diciembre de 2018.

Con Cédulas de Notificación n.°s 0000029145-2019 y 0000029136-2019, recibidas el 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se notificó a la Municipalidad de Pucusana y al Procurador Público de la misma, respectivamente; la Resolución de Sub Intendencia n.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4 (Primera Instancia) **(Apéndice n.° 18)**, en la que se resuelve sancionar a la Municipalidad Distrital de Pucusana con una multa ascendente a la suma S/ 9 337,50 (Nueve mil trescientos treinta y siete y 50/100 soles) por haber incurrido en la conducta infractora *"No asistir a la diligencia de verificación de despido arbitrario programada para el día 06 de noviembre de 2018 a horas 14:30"*; tipificada en el artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, infracción insubsanable, calificada como Muy Grave. Asimismo, que el monto de la multa, más los intereses de ley, sean depositados a SUNAFIL; instar al sujeto inspeccionado para que en lo sucesivo cumpla con su deber de colaboración frente a la inspección del trabajo y que, contra el presente pronunciamiento, proceden los recursos administrativos que deberán ser interpuestos dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación.

El 24 de mayo de 2019, el procurador de la municipalidad, Freddy Raúl Rueda Yaya, presentó ante la SUNAFIL el Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4 **(Apéndice n.° 18)**, señalando que, *"En la transferencia municipal no fueron informados de la inspección que efectuó el personal de la SUNAFIL con fecha 30 de octubre de 2018 y por la cual se aperturó proceso sancionador que está causando perjuicio económico a la municipalidad"*. Que las nuevas autoridades que iniciaron funciones desde el 01 de enero de 2019, no es responsable por la supuesta infracción cometida por un mal funcionario de la anterior administración municipal, que, en todo caso él debiera responder por su negligencia en el ejercicio de sus funciones; por lo que, solicita por excepción se les exonere de la sanción aplicada.

A consecuencia de la apelación antes mencionada, se emitió la Resolución de Intendencia n.° 707-2019-SUNAFIL/ILM de fecha 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, por el cual la SUNAFIL declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Pucusana y confirmó la Resolución de Sub Intendencia n.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4 **(Apéndice n.° 18)**, que impone sanción a la Municipalidad Distrital de Pucusana por la suma de S/ 9 337,50 y, se da por agotada la vía administrativa. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad Distrital de Pucusana con Cedula de Notificación n.° 0000048644-2019 **(Apéndice n.° 20)** y a la Procuraduría

[7] ***Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR y modificatorias:***
"Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.6 El abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas."

[8] De acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N.° 380-2017-EF, durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fue de S/4 150,00.

de la municipalidad con Cedula de Notificación n.° 0000048645-2019 **(Apéndice n.° 21)**; ambas recibidas el 22 de julio de 2019; y fundamentó su decisión señalando lo siguiente:

> *"**3.3.** (…) las municipalidades son sujetos de inspección laboral por parte de la SUNAFIL, por lo que de existir alguna contravención a la normativa sociolaboral, son pasibles de sanción, conforme ha ocurrido en el presente caso; además que el hecho materia de responsabilidad administrativa por parte de la inspeccionada, le es atribuida por: "No asistir a la diligencia de verificación de despido programado para el 06 de noviembre del 2018", **siendo este tipo de infracción no susceptible de subsanación, en ese sentido, el posterior cambio en la gestión municipal no enerva el mérito de la sanción impuesta, toda vez que la responsabilidad administrativa de la inspeccionada no recae en las personas que la administran, sino en la propia Municipalidad** (…)"*

Asimismo, la SUNAFIL, a través de la Intendencia de Lima Metropolitana, emite el 22 de octubre de 2019, el Requerimiento de Pago n.° 2214-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual requiere a la Municipalidad Distrital de Pucusana el pago de la multa como consecuencia de la culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento, de acuerdo al siguiente detalle:

n.° Exp. Sancionador	N.° Relación de la Sub Intendencia	Fecha de Notificación	N.° de Resolución de Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
2547-2018-SUNAFIL/ILM	325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4	07/05/2019	707-2019-SUNAFIL/ILM	22/07/2019	9,681.12

También le informa que la deuda se encuentra expedita para ser ejecutada COACTIVAMENTE y que, de no realizar el pago en el plazo otorgado, se reportara negativamente a través de las CENTRALES DE RIESGO, por lo que, lo exhorta a cumplir con la cancelación y evitar el inicio de acciones coactivas como la traba de embargo a través de secuestros de bienes (Captura de vehículos de su propiedad), retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción a través de Registros Públicos. Dicho requerimiento de pago fue recibido por la Municipalidad de Pucusana el 25 de octubre de 2019, conforme consta en el sello de recibido, por lo que, el vencimiento del plazo otorgado era el 30 de octubre de 2019.

La Sub Gerencia de Personal, el mismo 30 de octubre de 2019, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe n.° 439-2019/SGP/GAF/MDP de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la Certificación y habilitación Presupuestal para atender el requerimiento de Pago n.° 2214-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 9,744.62 soles. En ese sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió el memorándum n.° 0463-2019-GPP/MDP **(Apéndice n.° 24)**, recibido el 04 de noviembre de 2019 por la Sub Gerencia de Personal, adjuntando la certificación de crédito presupuestario n.° 0000756-2019 **(Apéndice n.° 25)** por el monto de S/ 9,744.62 soles. Por lo tanto, la Sub Gerencia de Personal emite el Informe n.° 444-2019-SGP/GAF/MDP de 04 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, indicando al Sub Gerente de Contabilidad que, habiendo elaborado la fase de compromiso, solicita que efectúe el devengue respectivo según SIAF N.° 3447-2019 por el monto de S/. 9,744.62 soles, haciendo de conocimiento que dicho pago debe efectuarse como máximo el 08 de noviembre.

Con fecha 5 de noviembre de 2019, la entidad emitió el Comprobante de Pago n.° 4635-2019 **(Apéndice n.° 27)** por un monto ascendente a S/ 9 744,62 por el pago de la multa impuesta por la SUNAFIL, según Expediente Sancionador N.° 2547-2018-SUNAFIL/ILM, Requerimiento de Pago N.° 2214-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD.

Como consecuencia del análisis previo, se encuentra responsabilidad por la multa impuesta en la Resolución de Sub Intendencia N.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE de fecha 25 de abril de 2019, en el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana que estuvo en mandato durante el periodo de 30 de octubre al 06 de noviembre del 2018 al ser el representante legal de la entidad, ello conforme el artículo 6 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local.* ***El alcalde es el representante legal de la municipalidad*** *(…)"*.

Con los hechos descritos, se transgredió la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006.**

*"**Artículo 9.- Colaboración con los supervisores - inspectores, inspectores del trabajo e Inspectores Auxiliares***
Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor,
b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo,
c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas,
d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y,
e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
Quienes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.
(…)
Artículo 14.- Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento
Las medidas de recomendación y asesoramiento técnico podrán formalizarse en el documento y según el modelo oficial que en cada caso se determine.
Las medidas inspectivas de advertencia y requerimiento se reflejarán por escrito en la forma y modelo oficial que se determine reglamentariamente, debiendo notificarse al sujeto inspeccionado a la finalización de las actuaciones de investigación o con posterioridad a las mismas.

Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. Los requerimientos que se practiquen se entienden siempre sin perjuicio de la posible extensión de acta de infracción y de la sanción que, en su caso, pueda imponerse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, lo que se entiende sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el seno del procedimiento sancionador.
(…)
Artículo 36.- Infracciones a la labor inspectiva
Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración por parte de los sujetos inspeccionados por los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
(…)

CAPITULO III
RESPONSABLES Y SANCIONES

Artículo 38.- Tipos de sanciones y criterios de graduación de las sanciones
Las infracciones son sancionadas administrativamente con multas administrativas y el cierre temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 39-A de la presente ley.
Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente Ley, se gradúan atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Gravedad de la falta cometida.
b) Número de trabajadores afectados.
c) Tipo de empresa".

- **Decreto Supremo 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28806, Ley General de inspección del trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias.**

"Artículo 15.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo.
15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley.
15.2 El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú prestarán el auxilio y colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el ejercicio de sus facultades de investigación.
(...)
Artículo 18.- Medidas inspectivas.
(...)
18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requiere al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas.
(...)
Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva
Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:
(...)
46.6 El abandono o inasistencia a las diligencias inspectivas.
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana por S/ 9 744.62 (Nueve Mil setecientos cuarenta y cuatro y 62/100 soles), que corresponde al pago de la multa más los intereses derivados de la multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), originada por la omisión del Ex alcalde municipal, en su calidad de representante Legal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, periodo 2015 -2018; al no haber atendido, o dispuesto la atención de la labor inspectiva realizada por SUNAFIL.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presento sus comentarios y/o aclaraciones de manera física, sin adjuntar documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 28,** del presente Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.°28,** del Informe de Control Especifico.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos, se identifica responsabilidad al señor:

Pedro Pablo Florián Huari, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, durante el periodo de 2015 al 2018[9]; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDP de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, y presento sus comentarios mediante Escrito S/N de 22 de noviembre de 2023, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 28)**.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**, toda vez que no defendió y cauteló los derechos e intereses de la Entidad, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, por no asistir en las actuaciones inspectivas e incurriendo en la infracción a la labor inspectiva, donde generó sanción e imposición de multa por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 9 744.62, por el pago de la multa más los intereses.

Siendo que dichos hechos transgredieron lo establecido en los artículos 9, 14, 36 y 38 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006; asimismo, lo dispuesto en los Artículos n.° 15, 18 y 46 del Decreto Supremo 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28806, Ley General de inspección del trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias.

La situación expuesta evidencia que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, como representante legal de la municipalidad y máxima autoridad administrativa, en el desempeño de su cargo incumplió sus atribuciones establecidas en el numeral 1, del artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que estipula: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos";* funciones asignadas deben ejecutarse en el marco del principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: *"(…) Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Asimismo, transgredió sus atribuciones previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 244-2017-MDP de 21 de diciembre de 2017

[9] Designado en el cargo de responsable de la Gestión Municipal del periodo 2015-2018, por el Jurado Nacional de Elecciones con la resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, **Apéndice n.° 29**

(Apéndice n.° 32), literal 1, del artículo 19° que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, cuyos argumentos jurídicos constan en el **Apéndice n.° 2**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil por parte de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pucusana debido a que incurrieron en infracciones a las normas sociolaborales y a la labor inspectiva, lo que generó sanciones e imposición de multas por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 9,744.62 y S/ 18,411.03"* están desarrollados en el **Apéndice N.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pucusana, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de las actuaciones inspectivas realizadas por la SUNAFIL, entre el 18 de octubre de 2016 y el 13 de diciembre de 2016, a la Municipalidad Distrital de Pucusana para verificar el cumplimiento del registro en planillas y sus formalidades en contratos de 27 trabajadores, observó que la entidad no registró en la planilla electrónica a un trabajador obrero y registró en la planilla electrónica a nueve (9) trabajadores consignando fecha distinta a la real fecha de ingreso, dado que los mismos ingresaron en febrero y agosto de 2014, sin embargo; fueron registrados con fecha de ingreso 01 de junio 2016. Ante lo cual, el 13 de diciembre de 2016 emitió una medida de requerimiento, la misma que no fue atendida en su integridad; hechos que motivaron la emisión del Acta de infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016, notificados a la Municipalidad de Pucusana y al Procurador Municipal el 5 de noviembre de 2018, mediante Cédulas de Notificación n.° 0000033506-2018 y n.° 0000035339-2018, respectivamente.

 Ante dicha notificación la municipalidad no presentó descargo alguno, por lo cual, el procedimiento sancionador siguió su curso emitiéndose la Resolución de Sub Intendencia n.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018, notificada a la Municipalidad de Pucusana y al Procurador Municipal el 4 de enero de 2019, mediante cédulas de notificación n.° 0000050270-2018 y n.° 0000050272-2018, respectivamente; observándose que, frente a esta notificación tampoco obra descargo alguno por parte de la municipalidad; por consiguiente, dicha resolución quedó consentida o causado estado, el 28 de enero de 2019; por lo cual, la municipalidad se vio obligada a cancelar la multa más sus intereses por un monto total de S/ 18 411.03 soles, mediante comprobante de pago n.° 631-2019 el 6 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 5, 14 y 38 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006; el artículo 4-A del Decreto Supremo n.° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso denominado "Planilla Electrónica", publicado el 28 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo n.° 015-2010-TR y los artículos 20, numeral 20.1; 24 , numeral 24.2 y 25, numeral 25.20 del Decreto Supremo 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28806, Ley General de inspección del trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana por S/ 18 411.03, originado por el actuar de los ex subgerentes de personal quienes incurrieron en infracciones graves y muy graves contenidas en la regulación sociolaboral y de la inspección del trabajo y no subsanaron las mismas dentro de los plazos establecidos.
(Irregularidad n.° 1)

2. De la revisión del Expediente Sancionador n.° 2547-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE4, en el cual se haya el Acta de Infracción n.° 3023-2018-SUNAFIL/ILM de 06 de noviembre de 2018, notificada a la entidad mediante Cédula de Notificación N.° 48168-2018 y al Procurador de la entidad con Cédula de Notificación N.° 48175-2018, ambas el 26 de diciembre del 2018, por el cual se da origen al procedimiento administrativo sancionador por parte de la SUNAFIL en contra de la Municipalidad Distrital de Pucusana, se verificó que dicha multa fue originada debido a que el representante legal de la Entidad no asistió a la comparecencia programada por la SUNAFIL para el 6 de noviembre de 2018 a fin de realizar la inspección laboral sobre verificación de despido arbitrario, como parte de las medidas inspectoras ordenadas por la SUNAFIL; por dicha actuación la SUNAFIL impuso una multa a la Municipalidad por S/ 9 337,50, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4, notificada con Cédulas de Notificación n.°s 0000029145-2019 y 0000029136-2019, el 7 de mayo de 2019; siendo confirmada con Resolución de Intendencia n.° 707-2019-SUNAFIL/ILM de fecha 27 de junio de 2019, notificada a la Municipalidad Distrital de Pucusana con Cedula de Notificación n.° 0000048644-2019 y a la Procuraduría de la municipalidad con Cedula de Notificación n.° 0000048645-2019; ambas recibidas el 22 de julio de 2019; por lo cual, la municipalidad tuvo que cancelar el importe de S/ 9 744,62 por concepto de multa mas intereses mediante comprobante de pago n.° 4635-2019 el 5 de noviembre de 2019.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 9, 14, 36 y 38 de la Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006; así como, lo dispuesto en los Artículos n.° 15, numerales 15.1 y 15.2; 18, numeral 18.2 y 46, numerales 46.6 y 46.7, del Decreto Supremo 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28806, Ley General de inspección del trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006, vigente desde el 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias; ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Pucusana de S/ 9 744.62, originado por la omisión del Ex alcalde municipal, en su calidad de representante Legal de la Municipalidad Distrital de Pucusana, del periodo 2015 al 2018; al no haber atendido o dispuesto la atención de la labor inspectiva realizada por la SUNAFIL.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 y n.° 2 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia simple del Acta de infracción n.° 3245-2016-SUNAFIL/ILM del 22 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 4:	Copia simple de Cédulas de Notificación n.° 0000033506-2018 y n.° 0000035339-2018 del 5 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución de Sub Intendencia N.° 820-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE2 de fecha 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de las Cédulas de notificación n.° 0000050270-2018 y n.° 0000050272-2018 del 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada del Memorándum n.° 0178-2019-GM-MDP, recibido el 27 de febrero de 2019
Apéndice n.° 8:	Copia certificada de la Carta n.° 0000000232-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD de 11 de febrero de 2019
Apéndice n.° 9:	Copia certificada del Informe n.° 039-2019-GAF/MDP con recepción el 28 de febrero de 2019
Apéndice n.° 10:	Copia certificada del Memorándum n.° 050-2019-GPP/MDP de recepción el 06 de marzo de 2019
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Memorándum n.° 026-2019-GAF/MDP de 06 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia certificada del Memorándum n.° 014-2019/SGP/GAF/MDP de 06 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 631-2019 de 06 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Acta de Infracción n.° 3023-2018-SUNAFIL/ILM de 06 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de la Cédula de Notificación N.° 48168-2018 el 26 de diciembre del 2018
Apéndice n.° 16:	Copia simple de la Cédula de Notificación N.° 48175-2018 el 26 de diciembre del 2018
Apéndice n.° 17:	Copia simple de las Cédulas de Notificación n.°s 0000029145-2019 y 0000029136-2019, recibidas el 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Resolución de Sub Intendencia n.° 325-2019-SUNAFIL/ILM/SIRE4 (Primera Instancia) recibidas el 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Resolución de Intendencia n.° 707-2019-SUNAFIL/ILM de fecha 27 de junio de 2019

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 0000048644-2019 del 22 de julio de 2019

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Cedula de Notificación n.° 0000048645-2019 del 22 de julio de 2019

Apéndice n.° 22: Copia simple del Requerimiento de Pago n.° 2214-2019-SUNAFIL/ILM/SIAD el 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia simple del Informe n.° 439-2019/SGP/GAF/MDP de 30 de octubre de 2019

Apéndice n.° 24: Copia simple del Memorándum n.° 0463-2019-GPP/MDP el 04 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 25: Certificación de crédito presupuestario n.° 0000756-2019 del 04 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 26: Copia simple del Informe n.° 444-2019-SGP/GAF/MDP de 04 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 27: Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 4635-2019 de 5 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 28: Copia certificada de las Cedulas de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Del señor Pedro Pablo Florián Huari
- Del señor José Antonio Chumpitaz Abanto
- Del señor Mario Miguel Almonte Cornejo
- Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 que reconoce al señor Pedro Pablo Florián Huari como alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Pucusana para el periodo 2015 – 2018.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de documento de designación de Mario Miguel Almonte Cornejo:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N.° 013-15-AL/MDP de 05 de enero del 2015 (Documento donde se designa como Sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N.° 609-16-AL/MDP de 20 de diciembre de 2016 (Documento donde concluye la designación como sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo).
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-17-AL/MDP de 02 de enero de 2017, (Documento donde se designa como Sub gerente de personal al señor Mario Miguel Almonte Cornejo)
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N.° 426-17-AL/MDP de 23 de octubre de 2017 (Documento donde concluye la designación

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucusana, 30 de noviembre de 2023.

Julio Elías Ojeda Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pucusana
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ... CHICUANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V.°B.°

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-2171-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIONES A LAS NORMAS SOCIOLABORALES Y A LA LABOR INSPECTIVA LO QUE GENERÓ SANCIONES E IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 18 411.03 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE Y 03/100 SOLES), POR PAGOS DE MULTAS E INTERESES.	Mario Miguel Almonte Cornejo	[redacted]	Sub gerente de Personal	05/01/2015	31/12/2016	D. L n.° 276	[redacted]	[redacted]	X			
					02/01/2017	23/10/2017	D.L. N.° 1057						
		José Antonio Chumpitaz Abanto	[redacted]	Sub gerente de Personal(e)	24/10/2017	31/12/2018	D.L. N.° 1057	[redacted]	[redacted]	X			
2	LA MUNICIPALIDAD INCURRIÓ EN INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA, LO QUE GENERÓ SANCIÓN E IMPOSICIÓN DE MULTA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 9 744.62, POR EL PAGO DE LA MULTA MAS LOS INTERESES.	Pedro Pablo Florián Huari	[redacted]	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	D. L n.° 276		[redacted]	X			

000028

Firmado digitalmente por OJEDA CARDENAS Julio Elias FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:27:56 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 138-2023-OCI/MDP

Pucusana, 01 de diciembre de 2023.

Señor:
Juan José Cuya Espinoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pucusana
Av. Grau Nº 309
Lima/Lima/Pucusana

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio Nº 123-2023-OCI/MDP de 29 de setiembre de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de día 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Pago de multas por infracciones a las normas en materia de relaciones laborales y labor inspectora de la superintendencia nacional de fiscalización laboral, periodo 2016 al 2022"**; en la Municipalidad distrital de Pucusana.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2171-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2171-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Elías Ojeda Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pucusana
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por OJEDA CARDENAS Julio Elias FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:32:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2023-CG/2171

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 138-2023-OCI/MDP
EMISOR	:	JULIO ELIAS OJEDA CARDENAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372699
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	247

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2171-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. SCE N°013-2023-2-2171-SCE1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MX7XIE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-12-2023 10:33:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 138-2023-OCI/MDP
EMISOR	:	JULIO ELIAS OJEDA CARDENAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN JOSE CUYA ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2023-2-2171-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372699**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2023-CG/2171
2. SCE N°013-2023-2-2171-SCE1

NOTIFICADOR : JULIO ELIAS OJEDA CARDENAS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OT2CSA**